



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094 164-4

DECRETO No. **151**

(**25 JUN 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD AL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 298 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002, la Ley 1503 de 2011, la Ley 1702 de 2013, la Ley 2251 de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Departamental No. 940 del 25 de julio del 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, proteger la vida e integridad de las personas y asegurar la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la constitución, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y eficiencia.

Que el artículo 298 de la constitución, establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad de la acción municipal.

Que el artículo 305 de la Constitución Política atribuye al Gobernador la dirección y coordinación de la acción administrativa del departamento, así como la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las normas.

Que la Ley 769 de 2002 establece la obligación de las autoridades de tránsito de conocer, documentar y actuar frente a los siniestros viales.

Que la Ley 1503 de 2011 reconoce la seguridad vial como política pública orientada a la prevención de siniestros y protección de la vida.

Que la Ley 1581 de 2012 autoriza el tratamiento de datos personales cuando exista obligación legal o función pública.

Que la Ley 1702 de 2013 creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), entidad descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto es la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial en el país, así como servir de soporte institucional y de coordinación para la ejecución, seguimiento y control de las políticas, estrategias, planes y acciones orientadas a la reducción de la siniestralidad vial en el territorio nacional





(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD AL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 2251 de 2022 fortalece el enfoque de sistema seguro y la gestión de información.

Que el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y el Decreto 1430 de 2022, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, promueven el fortalecimiento de la gestión de la información, la interoperabilidad institucional, la producción de evidencia para la toma de decisiones y la consolidación de sistemas de conocimiento orientados a la prevención de la siniestralidad vial.

Que el Decreto 1430 del 29 de julio de 2022, aprueba el "*Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031*", y en su artículo 2 establece que el área de acción Gestión del Conocimiento cuyo objetivo es fortalecer la gestión del conocimiento acerca del fenómeno de siniestralidad vial como base para la formulación e implementación de la política pública en seguridad vial.

Que el Observatorio Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en desarrollo de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031 y conforme a la Resolución 20263040005765 de 2026, promueve la consolidación y fortalecimiento de la Red de Observatorios Territoriales de Seguridad Vial (ROT) como mecanismo de articulación para la gestión del conocimiento y de la información en materia de seguridad vial.

Que la Ministra de Transporte expidió la Resolución 20263040005765 del 17 de febrero de 2026, mediante la cual se adicionó el Capítulo 9 al Título 7 de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito y se estructuró la Red de Observatorios Territoriales de Seguridad Vial (ROT), definida como una estrategia permanente para promover, fortalecer y articular la gestión del conocimiento y de la información en materia de seguridad vial

Que la Ordenanza No. 940 del 25 de julio de 2025, que adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2025-2027 "Putumayo un Gobierno en Serio", en el sector 24- transporte, programa 2409, establece la implementación del Observatorio Departamental de Seguridad Vial como acción prioritaria dentro del programa de seguridad del transporte.

Que mediante el Decreto Departamental No.274 del 16 de septiembre del 2025 se creó el Observatorio Departamental de Seguridad Vial del Putumayo como una instancia técnica de nivel territorial, adscrita al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, cuya finalidad será el diseño e implementación de la metodología para la recopilación, investigación, procesamiento, análisis, interpretación, evaluación de los datos de seguridad vial, movilidad, transporte y ordenamiento territorial, para contribuir a la formulación de políticas públicas, planes y estrategias eficaces para prevenir y reducir muertes y lesiones graves en las vías del Departamento.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. **151**

(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD AL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la información sobre siniestros viales es fundamental para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y su reporte oportuno constituye una obligación derivada del interés general.

Que se evidencia subregistro, dispersión y falta de estandarización en la información de siniestralidad vial en el departamento, lo que genera múltiples consecuencias técnicas, administrativas, jurídicas y operativas entre ellas: debilidad en la formulación de políticas públicas, dificultad para identificar puntos críticos de accidentalidad, limitaciones en la toma de decisiones, desarticulación institucional, afectación en la planeación y ejecución de recursos, etc.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la legitimidad del tratamiento de datos personales por entidades públicas cuando responde a fines de interés general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto establecer los lineamientos obligatorios para el reporte, intercambio, suministro de información en materia de movilidad, tránsito, transporte y siniestralidad vial del Observatorio Departamental de Seguridad Vial del Putumayo, así como definir los mecanismos técnicos para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente decreto son obligatorio cumplimiento para los siguientes actores, organismos y entidades que generan, custodian o administran información relacionadas con la movilidad y la seguridad vial en la jurisdicción del departamento del Putumayo,

1. Organismos de Tránsito Municipales.
2. Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA).
3. Autoridades de Tránsito Municipales e Inspecciones de Policía con funciones de tránsito.
4. Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) públicas y privadas.
5. Entidades Promotoras de Salud (EPS).
6. Empresas de transporte público y privado.
7. Concesionarios y administradores de infraestructura vial.
8. Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales del departamento.
9. Defensa Civil Colombiana Seccional Putumayo.
10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.





(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD AL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

11. Empresas aseguradoras y administradoras del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
12. Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).
13. Fiscalía General de la Nación.
14. Rama Judicial.
15. Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
16. Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).
17. Centros de Diagnóstico Automotor (CDA).
18. Centros Integrales de Atención (CIA).
19. Superintendencia de Transporte.
20. Demás entidades públicas, privadas o particulares que cumplan funciones públicas o presten servicios relacionados con el sector de movilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El reporte, intercambio y suministro de información por parte de las entidades del orden nacional, judicial o de control se articulará respetando su autonomía legal y administrativa, mediante los mecanismos de colaboración armónica de las instituciones, coordinación institucional, mesas de trabajo o convenios de cooperación vigentes, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de los mecanismos de reporte, intercambio e interoperabilidad de la información se desarrollará de manera gradual y progresiva, atendiendo las capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas de las entidades involucradas, bajo los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica entre los órganos del Estado previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Observatorio departamental de seguridad Vial de Putumayo:** instancia técnica de nivel territorial, adscrita al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, cuya finalidad será el diseño e implementación de la metodología para la recopilación, investigación, procesamiento, análisis, interpretación, evaluación de los datos de seguridad vial, movilidad, transporte y ordenamiento territorial, para contribuir a la formulación de políticas públicas, planes y estrategias eficaces para prevenir y reducir muertes y lesiones graves en las vías del Departamento.
- b. **Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas de información para intercambiar datos de manera eficiente, segura y estandarizada.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094 164-4

DECRETO No. 151

(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD AL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- c. **Colaboración armónica:** Principio constitucional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, según el cual los diferentes órganos del Estado, pese a la autonomía e independencia de sus funciones, deben cooperar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, mediante mecanismos de articulación, intercambio de información y apoyo institucional, sin interferir en las competencias propias de cada entidad

ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD DEL REPORTE DE SINIESTROS VIALES: Las entidades señaladas deberán reportar de manera obligatoria, oportuna, veraz, completa y estandarizada la información sobre siniestros viales. Esta obligación se fundamenta en el cumplimiento de funciones públicas, la protección de la vida y la seguridad vial. El tratamiento de los datos personales contenidos en dichos reportes se entiende autorizado por mandato legal conforme a la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 5. REPORTE INTEGRAL Y TRAZABILIDAD DE LA INFORMACION DE SINIESTROS: El reporte de información sobre siniestralidad vial deberá realizarse de manera articulada, garantizando la trazabilidad integral del evento.

Para tal efecto, los datos suministrados por las entidades obligadas deberán permitir el seguimiento continuo del siniestro vial desde su ocurrencia, atención en vía y registro inicial, hasta sus consecuencias posteriores en materia de salud, actuaciones administrativas, policivas, judiciales y demás efectos asociados, con el fin de fortalecer la calidad de la información y reducir el subregistro de la siniestralidad vial en el Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS A REPORTAR. Para dar cumplimiento a la trazabilidad exigida en el artículo anterior, las entidades obligadas deberán reportar al Observatorio Departamental de Seguridad Vial del Putumayo, de acuerdo con el anexo técnico denominado Manual de Usuario el cual hace parte integral de este acto administrativo, los siguientes tipos de información:

1. **Registros de Siniestros Viales:** Informes Policiales de Accidentes de Tránsito (IPAT), formatos de croquis o actas de conciliación que contengan fecha, hora, ubicación exacta (georreferenciación), tipología del accidente y vehículos involucrados.
2. **Caracterización de Víctimas:** Datos demográficos, condición del actor vial (peatón, ciclista, motociclista, conductor), y estado de gravedad (lesionado o fallecido en el lugar o posterior al evento).



103



(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD AL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. **Datos de Control y Convivencia Vial:** Registros consolidados de órdenes de comparendo, infracciones detectadas, pruebas de alcoholemia realizadas y operativos de control en vía.
4. **Estado y Diagnóstico de la Infraestructura:** Reportes sobre puntos críticos de accidentalidad (puntos negros), estado de la capa rodadura, señalización vial defectuosa o ausente, e iluminación.
5. **Información de Operación del Transporte:** Datos sobre flujos vehiculares, empresas habilitadas, terminales de transporte y registros de transporte de carga o pasajeros en el departamento.
6. **Intervenciones y Capacitaciones:** Actividades de pedagogía vial, planes de movilidad escolar (PLES) o empresariales (PESV) registrados en la jurisdicción.

ARTICULO 7. ESTANDARES TÉCNICOS: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, a través de la Coordinación Técnica del Observatorio Departamental de Seguridad Vial y con el apoyo de la Mesa Técnica prevista en su reglamentación interna, adoptará y actualizará los lineamientos operativos para el reporte, integración y validación de la información.

Dichos lineamientos podrán contemplar, entre otros aspectos:

1. Formatos estandarizados.
2. Periodicidad de reporte.
3. Mecanismos de interoperabilidad.
4. Procedimientos de validación y calidad de datos.
5. Protocolos de seguridad y protección de la información.

Las entidades obligadas procurarán la adecuación progresiva de sus sistemas de información para facilitar el cumplimiento de dichos lineamientos

ARTÍCULO 8. PERIODICIDAD DEL REPORTE: Las siguientes entidades tendrán la siguiente periodicidad en sus reportes:

- a) Policía Nacional – DITRA y organismos de tránsito: reporte preliminar de siniestros fatales o de alta gravedad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento.
- b) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Entidades Promotoras de Salud (EPS) e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: reporte mensual consolidado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT 800.094 164-4

DECRETO No. 151

(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD AL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

c) Organismos de socorro, concesionarios viales y demás entidades obligadas: reporte mensual consolidado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

d) Informes consolidados departamentales: trimestrales y anuales.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: Cada entidad u organismo obligado designará un responsable técnico del suministro de información, quien actuará como enlace operativo permanente con el Observatorio Departamental de Seguridad Vial Departamental.

ARTÍCULO 10. USO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines estadísticos, investigativos y de formulación de política pública, garantizando los principios de legalidad, finalidad, seguridad y confidencialidad conforme a la Ley 1581 de 2012. En concordancia con la Resolución 20263040005765 de 2026 del Ministerio de Transporte, la gestión de los datos y de la información de la Red de Observatorios Territoriales de Seguridad Vial (ROT) atenderá principios de gobernanza de datos, y se sujetará a la normatividad vigente aplicable en materia de datos abiertos, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO: El Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, con el apoyo de la Coordinación Técnica del Observatorio Departamental de Seguridad Vial, realizará el seguimiento al cumplimiento del presente decreto.

La Coordinación Técnica elaborará informes periódicos sobre calidad, cobertura, consistencia y oportunidad de la información reportada, los cuales serán remitidos al Gobernador del Departamento, a los municipios y a las autoridades competentes en materia de seguridad vial.

ARTÍCULO 12. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL: Las entidades del ámbito departamental y municipal garantizará la coordinación interinstitucional para facilitar el flujo continuo de información, en estricta concordancia con los principios de eficiencia, colaboración armónica y concurrencia administrativa.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en el presente decreto dará lugar a:

1. Requerimientos administrativos por parte del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo.



5

M



DECRETO No. 151

(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD AL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Remisión de informes a las autoridades de inspección, vigilancia y control competentes cuando haya lugar.
3. Traslado de las actuaciones a las oficinas de control interno disciplinario o a los organismos de control competentes, en el caso de servidores públicos, cuando se evidencie un posible incumplimiento de deberes funcionales.

Parágrafo. Las medidas previstas en este artículo se aplicarán respetando la autonomía constitucional y legal de las entidades del orden nacional, judicial y de control.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo, a los 25 días del mes de junio de 2026.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó.	John Alexander Calderon Ortiz	Profesional Universitario	Secretaría de Planeación-DATTP	
Revisó	Doris Amparo Ortiz Ordoñez	Profesional Universitario Jurídico	Secretaría de Planeación-DATTP	
Aprobó:	Luis Ceir Marin Pantoja	Secretaría de Planeación	de Secretario de Planeación	
Aprobó:	Nelson Iván R.	Secretaría de Planeación	de Director de Tránsito y Transporte Dptal.	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho	